

LECCIONES
APRENDIDAS
PARA LA
**PROTECCIÓN
DE LA FAUNA
SILVESTRE
A RAÍZ DEL
DERRAME**

Julio 2024



SPDA

El 15 de enero de 2022 ocurrió el derrame de petróleo en el marco de las actividades de la Refinería La Pampilla (RELAPASAA), de la empresa Repsol. Este evento despertó la preocupación de la ciudadanía por la afectación del ambiente marino de las costas de Lima y el Callao, junto a la fauna silvestre y a los recursos hidrobiológicos que lo habitan; así como a los medios de vida de miles de personas.

En este documento, se busca exponer el impacto que tuvo el derrame sobre la fauna silvestre enfatizando la perspectiva regulatoria y competencial, las acciones adoptadas por el Estado y las lecciones aprendidas para mejorar el marco normativo en torno a la protección de la fauna silvestre en libertad ante la posible ocurrencia, no deseada, de eventos como este.

Foto: Jorge Pezantes / SPDA

1

¿CUÁL FUE EL IMPACTO SOBRE LA FAUNA SILVESTRE?

> **1855**
especímenes muertos

> **198**
especímenes vivos¹

> **2053**
especímenes afectados

¹ Datos identificados por Serfor en la Resolución N.º D000021-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

✓ **Es fauna silvestre:** especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, así como los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre.

✗ **No es fauna silvestre:** especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales. (Por ejemplo: delfines, ballenas, peces, entre otros).

Algunas de las especies afectadas:

- Nutria marina (*Lontra felina*)
- Chuita (*Phalacrocorax gaimardi*)
- Piquero (*Sula variegata*)
- Zarcillo (*Larosterna inca*)
- Guanay (*Phalacrocorax bougainvillii*)
- Cormorán (*Phalacrocorax brasilianus*)
- Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*)
- Gaviota peruana (*Larus belcheri*)
- Gaviota de Franklin (*Leucophaeus pipixcan*)
- Pelícano peruano (*Pelecanus thagus*)
- Lobo chusco (*Otaria flavescens*)

Adicionalmente, aunque no hayan sido totalmente dimensionados aún por las autoridades, no debe perderse de vista los otros impactos al ecosistema y las poblaciones de estas especies, tales como^{2,3}:

- Daño en los órganos
- Disminución del éxito reproductivo
- Comportamiento anormal
- Daño en las plumas y dificultad para volar
- Hipotermia
- Disminución en la búsqueda de alimento
- Intoxicación por consumir alimento contaminado.

2 IPIECA (2004). Guía para la planificación de respuestas a la fauna petroleada. Serie de informes Ipieca-Volumen 13-International Petroleum Industry.

3 Celis Hidalgo, J. (2009). Efectos de los derrames de petróleo sobre los hábitats marinos. Ciencia Ahora, 24(12).

2 ¿QUÉ ACCIONES SE TOMARON?

2.1

ATENCIÓN DE FAUNA SILVESTRE AFECTADA POR EL DERRAME Y SUS CONSECUENCIAS

El 31 de enero de 2022, la ATFFS Lima suscribió un acta de compromiso con el PATPAL y RELAPASAA, a raíz de la falta de centros de rescate para fauna silvestre en Lima.

Entre otros, RELAPASAA se comprometió a:

- Implementar un centro de atención y recuperación para los especímenes afectados.
- Proporcionar apoyo al SERFOR para las labores de rescate a través de la contratación de 60 personas especializadas.

Esto evidencia que el Estado no contaba en el momento de la emergencia con los medios idóneos y se necesitó recurrir a diferentes fuentes de apoyo como la empresa privada y otros actores, a fin de desplegar una rápida respuesta y atención ante un evento de tal magnitud.

2.2

SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Con relación a la fauna silvestre afectada, la autoridad encargada de iniciar el procedimiento administrativo sancionador fue la ATFFS Lima fuera del ámbito de la Zona Reservada de Ancón (en donde la competencia es del Sernanp). El proceso se basó en la tipificación de la siguiente infracción administrativa.



Decreto Supremo N.º 007-2021-MINAGRI, Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre. Anexo 2, numeral 31.

Abandonar, actuar con crueldad o causar la muerte a especímenes de fauna silvestre.

Los principales hitos del proceso son los siguientes:

Derrame



Próximos pasos...

La ATFFS Lima debería volver a iniciar el PAS con relación a los 198 especímenes sobrevivientes.

Como se ve, se sancionó en primera instancia a la empresa por la afectación de 2050 individuos (entre aquellos que murieron y aquellos que sobrevivieron). RELAPASAA apeló dicha resolución y en febrero de 2023, la Dirección de Control de SERFOR, en segunda instancia, confirmó la primera sanción impuesta, pero declarando la nulidad de la parte asociada a la multa por la infracción “actuar con crueldad”.

Para declarar la nulidad de la imputación sobre “actuar con crueldad”, el SERFOR argumentó que, en la imputación del cargo, **la ATFFS Lima “no empleó elementos descriptivos a través de un informe”, sino que usó la definición de la LPBA, la cual dicta medidas sobre las especies silvestres mantenidas en cautiverio (no en libertad).** Por ello, la segunda instancia indicó que no se puede imputar a RELAPASAA bajo ese argumento.

2.3

GUÍA PARA EL MANEJO DE FAUNA SILVESTRE ANTE EVENTOS DE DERRAME DE HIDROCARBUROS EN EL ÁMBITO MARINO COSTERO

En noviembre de 2022, mediante RDE N° D000258-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, el SERFOR aprobó esta guía con la participación de SERNANP y OEFA, a fin de establecer los procedimientos técnicos de rescate, atención primaria y toma de datos de especímenes de fauna silvestre afectada por eventos de derrame de hidrocarburos en el ámbito marino costero, con énfasis en aves marinas.

El derrame de Repsol evidenció la necesidad de contar con protocolos para el correcto manejo de fauna silvestre viva y muerta, considerando todas las etapas: rescate, atención primaria, liberación, registro, toma de muestras, disposición final, entre otros. Si bien en esta Guía se define el concepto de bienestar animal y se menciona que los especímenes deben ser transportados cautelando el bienestar animal, este enfoque en el manejo no visualiza de manera integral en el documento.



3

LECCIONES APRENDIDAS

3.1

FORTALECER EL MARCO NORMATIVO SANCIONADOR PARA AQUELLOS ACTOS DE CRUELDAD CONTRA LA FAUNA SILVESTRE EN LIBERTAD

El bienestar animal es un componente esencial para toda política de protección de la fauna silvestre. Si bien el actuar con crueldad se encuentra actualmente tipificado por el Reglamento de Infracciones y Sanciones, la definición se encuentra en la Ley de Protección y Bienestar Animal, cuyo alcance se limita a la fauna silvestre en cautiverio y no en libertad.

Esto dificulta la labor de las autoridades que deben sancionar este accionar, debiendo precisar estas definiciones mediante informes técnicos; lo que se podría simplificar si la definición contenida en la LPBA se ampliaría hacia la fauna silvestre en libertad, favoreciendo el respeto de los principios de legalidad, tipicidad y gobernanza.

Asimismo, esto significaría un reconocimiento integral de los animales silvestres como seres sensibles, que pueden sentir dolor y sufrimiento y, por tanto, ser afectados en sus cinco libertades de acuerdo con el concepto de bienestar animal: libre de hambre, de sed y desnutrición; libre de temor y angustia; libre de molestias físicas y térmicas; libre de dolor, lesión y enfermedad; y libre de manifestar un comportamiento natural⁴.

Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N.º 30407

Crueldad: Todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesarias de un animal.

Centros de rescate: Centros de cría en cautividad que tienen el objetivo de rehabilitar a los especímenes de fauna silvestre provenientes de decomisos o hallazgos. Están facultados a realizar actividades económicas que contribuyan a su mantenimiento, con la excepción de la venta de especímenes.

3.2

CENTROS DE RESCATE A CARGO DEL ESTADO

De los cuatro tipos de centros de cría que pueden establecerse para el manejo de fauna silvestre en cautividad, el centro de rescate es el único que tiene como fin principal su rehabilitación y, en la práctica, se centra en especímenes procedentes del tráfico ilegal, de ahí su ubicación mayoritariamente en la Amazonía.

Conforme al artículo 67 del RGFS, estos centros pueden ser conducidos por el SERFOR, las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre u otras entidades públicas o privadas. Es decir, el Estado está facultado y debería establecer centros de rescate estratégicamente ubicados a lo largo del territorio a fin de brindar una respuesta rápida, especializada y continua, en tanto se logra determinar el destino final del individuo, lo cual contribuiría a elevar las probabilidades de su liberación, de ser el caso.

Esta acción también se encontraba priorizada en la actividad N.º 28 del Plan de Acción 2017-2022 de la Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre en el Perú⁵.

⁴ Organización Mundial de Sanidad Animal.

⁵ SPDA. (2022). 11 propuestas normativas para evitar una nueva catástrofe ambiental.

SIGLAS

- **ATFFS Lima:** Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima
- **DCGPFFS:** Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
- **OEFA:** Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- **LPBA:** Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N.º 30407
- **PATPAL:** Patronato Parque de Las Leyendas
- **RGFS:** Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Decreto Supremo N.º 019-2015-MINAGRI
- **RELAPASAA:** Refinería La Pampilla Sociedad Anónima Abierta
- **SERFOR:** Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
- **SERNANP:** Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



La información presentada en este documento se basa en información pública y en la respuesta recibida de SERFOR, a través del mecanismo solicitud de acceso a la información, atendida mediante la carta N.º D000653-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-AIP. Solicitud N.º 585/Exp. 38461

Textos: Angélica Gómez, Luis Zari y José Luis Capella

Diseño gráfico: Negrapata SAC

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
Directora Ejecutiva: Isabel Calle

Programa de Bosques y Servicios Ecosistémicos
Director: José Luis Capella

Prolongación Arenales 437 San Isidro,
Lima, Perú
Tel. +51 1 6124700
www.spda.org.pe



Foto: Jorge Pezantes / SPDA



SPDA